



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Límite de las medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación.**

**AUTOR:**

**Castillo Cedeño, Carla Raquel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Abg. Sigüencia Suarez, Kleber David, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de septiembre del 2023**

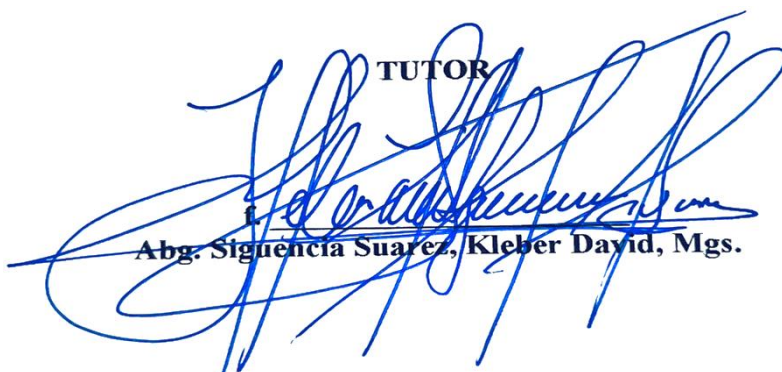


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Castillo Cedeño, Carla Raquel**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**TUTOR**  
  
**Abg. Sigüencia Suarez, Kleber David, Mgs.**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO.**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Castillo Cedeño, Carla Raquel**


### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Límite de las medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**

**LA AUTORA**

f.   
Castillo Cedeño, Carla Raquel



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO.**


### **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Castillo Cedeño, Carla Raquel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Límite de las medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**

**LA AUTORA:**

f.   
\_\_\_\_\_  
**Castillo Cedeño, Carla Raquel**

# REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:


- Documento:** CONTENIDO DE LA TESIS PARA URKUND.docx (D173137616)
- Presentado:** 2023-08-25 19:52 (-05:00)
- Presentado por:** carla.castillo01@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com
- Mensaje:** TESIS CARLA CASTILLO [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary message states: "2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes."

The "Lista de fuentes" (List of sources) table is as follows:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Universidad Central de Ecuador	/ D54469005
UNIVERSIDAD DE OTAVALO	/ D96445726
UNIVERSIDAD DE CUENCA	/ D76262889
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	/ D78578480
Fuentes alternativas	<a href="https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/914/85164608.pdf?sequence=1&amp;isAllowe...">https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/914/85164608.pdf?sequence=1&amp;isAllowe...</a>
Fuentes no usadas	

At the bottom of the interface, there are navigation icons and a status bar showing "0 Advertencias", "Reiniciar", and "Compartir".

f.   
**Ab. Sigüenza Suárez, Kleber David, Mgs.**  
**TUTOR**

f.   
**Castillo Cedeño, Carla Raquel**  
**ESTUDIANTE**

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, le agradezco a Dios por haberme otorgado la perseverancia necesaria para enfrentar los desafíos que se presentaron a lo largo de toda mi carrera, sin su guía y bendiciones este trabajo no hubiera sido posible.*

*A mis padres, les agradezco infinitamente por su amor incondicional, su constante aliento y su confianza en mí han sido mi ejemplo de tenacidad, sacrificio y perseverancia.*

*Finalmente agradezco a mis profesores, cuyos conocimientos han forjado mi entendimiento. Esta tesis es un resultado de sus esfuerzos conjuntos.*

## DEDICATORIA

*Dedicatoria especial a mi madre Marjorie Cedeño por siempre creer en mis capacidades y por brindarme todo el apoyo emocional y a mi padre Carlos Castillo por su apoyo económico constante y ser mi fuente de inspiración para alcanzar mis metas académicas. Cada logro que he alcanzado es un reflejo de su amor y dedicación.*

*A mi hermana Katherine por siempre ser un apoyo continuo a lo largo de mi vida.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

---

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Oponente

---

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

---

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.  
Coordinadora de Unidad de Titulación





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE A 2023

**Fecha:** 29 de agosto 2023

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Límite de las medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación**, elaborado por la estudiante **Castillo Cedeño, Carla Raquel**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**



**Abg. Sigüencia Suarez, Kleber David, Mgs.**

# ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>1.CONCEPTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES .....</b>	<b>4</b>
1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES .....	5
1.2 ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO .....	8
1.3 PROCESO PENAL ACUSATORIO EN ECUADOR .....	15
1.4 PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO .....	18
1.5 ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES .....	19
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>22</b>
2.1 ARBITRARIEDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES .....	22
2.2 ARBITRARIEDAD DEL USO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ...	23
2.3 ARBITRARIEDAD EN EL ROL DEL JUEZ EN PONER PRISION PREVENTIVA AL MOMENTO DE ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS QUE LA REGULAN.....	25
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>27</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>28</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>29</b>

## **RESUMEN**

En esta investigación sobre medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación se examinará detalladamente el rol de las medidas cautelares en el ámbito jurídico, centrándose particularmente en su aplicación y efectividad en el sistema penal. Se explorarán las diferentes medidas cautelares existentes, destacando su propósito y las circunstancias en las que son impuestas.

Se busca analizar también en profundidad cómo estas acciones legales pueden ser utilizadas de manera injusta o excesiva, lo que puede afectar los derechos y la reputación de las personas involucradas, falta de criterios claros y la discrecionalidad de los jueces pueden conducir a decisiones subjetivas y desequilibradas, generando así posibles violaciones a los derechos fundamentales de las personas sometidas en el proceso.

Además, se abordará el impacto desproporcionado que esto puede tener en individuos con menos recursos o influencias, creando así una disparidad en el acceso a la justicia. El objetivo es proponer soluciones y recomendaciones que promuevan la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos humanos en la aplicación de las medidas cautelares, asegurando un sistema judicial más justo y equitativo para todos.

*Palabras Claves: Medidas Cautelares, arbitrariedad, discrecionalidad judicial, Excesiva, Desigualdad, Abusos.*

## ABSTRACT

In this investigation into precautionary measures and their arbitrariness in their application, the role of precautionary measures in the legal field will be examined in detail, focusing particularly on their application and effectiveness in the criminal justice system. The different existing precautionary measures will be explored, highlighting their purpose and the circumstances in which they are imposed.

The aim is also to analyze in-depth how these legal actions can be used unfairly or excessively, which can affect the rights and reputation of the individuals involved. The lack of clear criteria and the discretion of judges can lead to subjective and imbalanced decisions, thus potentially violating the fundamental rights of individuals involved in the process.

Additionally, the disproportionate impact this can have on individuals with fewer resources or influence will be addressed, creating a disparity in access to justice. The objective is to propose solutions and recommendations that promote equity, transparency, and respect for human rights in the application of precautionary measures, ensuring a more fair and equitable judicial system for all.

***Keywords:** Precautionary measures, arbitrariness, judicial discretion, excessive, inequality, abuses.*

## **INTRODUCCIÓN**

Las medidas cautelares penales en Ecuador son una herramienta legal utilizada durante el proceso penal con el fin de garantizar la efectividad de la investigación y el juicio, así como para proteger los derechos de las partes involucradas y prevenir la fuga de los imputados. Estas medidas pueden ser impuestas por un juez o tribunal competente, y su objetivo principal es asegurar que los imputados comparezcan ante la justicia y no obstruyan el proceso.

Sin embargo, la aplicación de medidas cautelares penales en Ecuador ha sido objeto de críticas debido a la posible arbitrariedad en su imposición. En algunos casos, se ha argumentado que se utilizan de manera excesiva o desproporcionada, lo que puede afectar los derechos fundamentales de los imputados y dar lugar a situaciones injustas.

Uno de los principales problemas en la aplicación de medidas cautelares penales en Ecuador es la falta de criterios claros y objetivos para determinar su necesidad y proporcionalidad. Esto puede llevar a que se impongan medidas restrictivas de la libertad, como la prisión preventiva, de manera automática o sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Además, existe preocupación por la falta de supervisión y control adecuados para asegurar que estas medidas se mantengan dentro de los límites legales.

La arbitrariedad en la aplicación de medidas cautelares penales puede tener consecuencias negativas para los imputados, como la privación de libertad sin una condena firme, la limitación de sus derechos individuales y la afectación de su vida personal y laboral. Esto puede generar un deterioro en la confianza de la ciudadanía hacia el sistema de justicia y socavar los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Es importante destacar que la promoción de un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos humanos implica la revisión constante de las prácticas judiciales, incluida la aplicación de medidas cautelares penales, con el fin de

garantizar su legalidad, proporcionalidad y adecuación a las circunstancias de cada caso.

Esto requiere un enfoque basado en criterios objetivos, la formación y capacitación adecuada de los jueces y operadores judiciales, así como la implementación de mecanismos efectivos de supervisión y control.

En Ecuador, las medidas cautelares penales están reguladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estas medidas pueden ser solicitadas por la Fiscalía o por la parte acusadora durante el proceso penal y deben ser evaluadas y resueltas por un juez o tribunal competente.

# Capítulo I

## 1. Concepto de las Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son un aspecto fundamental dentro del ámbito legal, estas son diseñadas para garantizar la eficacia y la protección de los derechos de las partes que están involucradas en un proceso judicial.

La doctrina ha dado muchas definiciones sobre las medidas cautelares, pero para tener una definición clara hay que indagar en su finalidad.

El Código de Procedimiento Penal Art. 159 establece sobre la finalidad de las medidas cautelares “Art. 159.- Finalidades. - A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.” (Código de Procedimiento Penal, 2000. Pag.45).

En base a lo expuesto anteriormente las medidas cautelares son acciones impuestas por los jueces o tribunales en casos penales, restringiendo así la libertad de una persona, el objetivo principal es asegurar la comparecencia del procesado, preservar la evidencia y garantizar el cumplimiento de indemnizaciones, así mismo buscan asegurar la ejecución de la sentencia una vez que la culpabilidad haya sido establecida, estas medidas se aplican a la persona o las personas que están siendo procesadas y que aún no ha sido declarada culpables.

Piero Calamandrei sostiene que las medidas cautelares son dirigidas más que a defender los derechos subjetivos, a garantizar la eficacia y, por decir así, la seriedad de la función jurisdiccional, dice que: “Las medidas cautelares están preparadas, más que en el interés del individuo, en el interés de la administración de la justicia, de la que garantizan el buen funcionamiento y además el buen nombre.” (P. Calamandrei, Introducción al estudio sistemático de las medidas cautelares, pag.143).

La doctrina ha señalado que para dar una definición de medidas cautelares se ha de indagar en su finalidad, así, según comenta González Chévez, tanto Calamandrei como Carnelutti coinciden en señalar que la definición de las

medidas cautelares, sin salirse del campo procesal, ha de buscarse más que en base de un criterio ontológico a base de un criterio teleológico; no en la cualidad (declarativa o ejecutiva) de sus efectos, sino en el fin a que sus efectos están preordenados, así la definición de medidas cautelares está íntimamente ligada con la finalidad que persiguen. (Héctor González Chévez, La Suspensión del Acto Reclamado en Amparo, desde la Perspectiva de los Principios de las Medidas Cautelares, México, Editorial Porrúa S.A., 2006., p. 80).

Las medidas cautelares deben ser implementadas considerando el principio de proporcionalidad, esto significa que no se podrá imponer una medida más severa o prolongada que de la pena que recibirá el autore de ser declarado culpable.

El principio de proporcionalidad incide en todas las actuaciones funcionariales, particularmente cuando se trate de la imposición de una sanción o una restricción que conlleve la pérdida o disminución de un derecho. Así este principio orienta al juzgador a través de reglas o parámetros a efectos de que la decisión a la que se arribe no sea arbitraria, sino equitativa a los hechos y circunstancias que se presente, por tanto, garantiza la constitucionalidad de la actividad limitadora del juez. (Roberto E. Cáceres Julca, Medidas Cautelares en el proceso penal, 2014. Pag.54)

### **1.1 Antecedentes y Evolución de las Medidas Cautelares Penales**

El delito es una acción inherentemente humana y está debe estar previamente definida en la legislación penal, la conducta debe transgredir el sistema legal existente, ya sea de manera negligente o intencionada y esto concluye en una pena. La pena se manifiesta como la consecuencia de la infracción, por lo cual es una sanción jurídica y se define como: “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”. (Cabanellas De La Fuente Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 2005).

A lo largo de los años se ha pasado por muchas teorías como el de la teoría de la retribución que fue en su tiempo apoyada por la iglesia, también la teoría de prevención general pero no han logrado el fin necesario, ya que el principio de prevención general presenta considerables deficiencias tanto teóricas como prácticas



porque no incluye ninguna medida para la delimitación de la duración de la pena, “En la actualidad puede considerarse demostrado que solo se castiga para mantener el orden social, de modo que todas las teorías se insertan en el *ne peccetur* (no pecar), o, más precisamente: en el interés por la estabilización de la norma” (Jakobs Gunter. Derecho Penal.)

Esto ha llevado a que fueran apareciendo las medidas cautelares porque es necesario que el Derecho Penal sea analizado como un medio de realización de justicia.

Años atrás se decía que las medidas cautelares eran conocidas como medidas de seguridad, estas miran la finalidad del sistema penal ya que al implementar estas acciones se anticipa y protege a la sociedad del crimen, porque estas medidas poseen un enfoque preventivo tanto general como específico para que el individuo se abstenga de seguir realizando infracciones.

El reconocido escritor ecuatoriano, Jorge Zavala Baquerizo, cita:

Para Jiménez Asenjo como para Alcalá-Zamora y Ricardo Levene, lo mismo es decir medida cautelar qué medida de seguridad. En efecto, el primero de los antes nombrados dice: ‘Con el nombre común de medidas preventivas o cautelares y también asegurativas, puesto que todas ellas poseen significados equivalentes, entiende la práctica y la doctrina procesal todas aquellas acordadas por el Juez instructor (o Tribunal resolutor, en su caso) para asegurar la efectividad de las resultas de un proceso’. Y Alcalá y Levene dicen: ‘La adopción de las medidas o proveimientos cautelares, asegurativas o precautelatorios (ya que los dos sustantivos y los tres adjetivos citados se emplean indistintamente), constituyen un conjunto de actuaciones al que la más moderna doctrina propende a caracterizar el proceso, al igual que el conocimiento y el de ejecución, acotando entre los tres los fines del proceso globalmente considerado. (Jorge Zavala Baquerizo, Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo VI, 2005).

Lo antes citado no es del todo cierto, ya que, se puede decir que las medidas de seguridad y las medidas cautelares son diferentes, porque las medidas de seguridad son de carácter sustancial, quiere decir que va directo a la persona y las medidas

cautelares son de carácter procesal, ya que las medidas cautelares se han puesto para proteger el desarrollo del proceso penal.

Las medidas cautelares en el ámbito penal han sido influenciadas por el desarrollo del sistema de justicia penal y los avances legales a lo largo del tiempo, también ha estado marcada por la búsqueda de un equilibrio entre la protección de los derechos de los acusados y la necesidad de garantizar la efectividad del proceso penal y la seguridad pública. Se ha pasado de un enfoque centrado en la detención preventiva a la adopción de medidas cautelares más proporcionales y basadas en el riesgo. El desarrollo de los procedimientos penales, los avances en materia de derechos humanos y la influencia de los tribunales penales internacionales han contribuido a esta evolución.

Al comienzo, en las primeras etapas del derecho penal, las medidas cautelares no estaban bien desarrolladas. Por lo general, se recurría a la detención preventiva del acusado como medida cautelar principal para asegurar su comparecencia durante el proceso, pero con el desarrollo del sistema penal moderno, se reconoció la importancia de equilibrar los derechos de los acusados con la necesidad de proteger a la sociedad y asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso. Surgieron medidas cautelares alternativas a la detención preventiva, como la fianza, que permitía la liberación del acusado previo pago de una suma de dinero como garantía de su comparecencia.

A medida que se desarrollaban los sistemas de procedimiento penal y se fortalecían los derechos humanos, se enfatizó la necesidad de limitar el uso de la detención preventiva y buscar medidas cautelares menos restrictivas. Se promovió la adopción de medidas como la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario, la presentación periódica ante las autoridades, entre otras, como alternativas a la privación de libertad.

Basados en el enfoque de riesgo en tiempos más recientes, ha surgido un enfoque basado en este, en relación con las medidas cautelares en el ámbito penal. Se busca evaluar el riesgo que representa el acusado en términos de fuga, peligro para la sociedad o entorpecimiento del proceso penal, y determinar la medida cautelar más adecuada en función de ese riesgo. Esto implica tener en cuenta factores como la gravedad del delito, los antecedentes del acusado y su situación personal.

En Ecuador la evolución de las medidas cautelares en el ámbito penal ha estado sujeta a cambios a lo largo del tiempo, principalmente impulsados por reformas legales y cambios en la interpretación judicial.

**Código de Procedimiento Penal de 2000:** En Ecuador, el Código de Procedimiento Penal de 2000 fue un hito importante en el establecimiento de un marco legal para las medidas cautelares en el ámbito penal. Este código introdujo una gama de medidas cautelares, como la detención preventiva, la prisión provisional y el arresto domiciliario, entre otros.

**Reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP):** En 2014, se implementó el COIP, que representó una reforma sustancial en el sistema penal ecuatoriano. En relación con las medidas cautelares, el COIP introdujo un enfoque más restrictivo hacia la prisión preventiva, enfatizando la proporcionalidad y la necesidad de garantizar el principio de presunción de inocencia.

Con la entrada en vigor del COIP, se promovió la utilización de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. Estas medidas incluyen el uso de dispositivos de vigilancia electrónica, presentación periódica ante autoridades, prohibición de salida del país, entre otras. El objetivo es limitar el uso de la prisión preventiva y buscar soluciones menos restrictivas para garantizar la comparecencia del acusado.

## **1.2 Análisis de las medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano**

En el año 2009 se llevaron a cabo modificaciones en el Código de Procedimiento Penal (COIP) de nuestro país. Estas reformas incluyeron cambios que se centraban en las medidas cautelares personales, con el objetivo de mejorar las alternativas existentes para reducir la frecuente utilización de la prisión preventiva como medida predominante.

El juzgador puede poner una o varias medidas cautelares con el fin de proteger los derechos de las personas que están participando en el proceso penal y así mismo garantizar la presencia de la persona que está siendo procesada, hay que tener en cuenta que estas medidas serán aplicadas en delitos y las mismas tendrán que ser motivadas y fundamentadas por el fiscal, cuando se trata de contravenciones serán aplicadas medidas de protección y estas serán de oficio o a petición de parte, la petición de parte es la declaración que rinde una de las partes procesales o un tercero.

Se debe tener en cuenta que las medidas cautelares, una vez que se hayan sido ordenadas serán notificadas y deberán de cumplirse de manera inmediata, si son incumplidas la fiscalía solicitará que sea sustituida por una medida más eficaz, las medidas cautelares serán vigiladas por el juzgador a través de la intervención de la Policía Nacional. Cuando se trate de delitos contra la integridad sexual, de niños, niñas y adolescentes las medidas cautelares tendrán que ser de manera inmediata y obligatoria.

En el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se menciona 6 tipos de medidas cautelares que se utilizarán y cabe mencionar que estas medidas serán aplicadas siendo prioritarias a la privación de libertad.

- **Prohibición de ausentarse del país:** Esta es la primera medida cautelar mencionada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que es la prohibición de abandonar el país por parte de la persona que está siendo procesada, esta medida será puesta por el juez a petición del fiscal, él ordenará que la persona sometida al proceso no pueda salir del territorio ecuatoriano hasta que se resuelva el caso por el que está siendo acusada. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el tribunal debe notificar a las autoridades de migración de Ecuador para que registren en su sistema la orden judicial. Una vez que el proceso concluye y se emite una sentencia de inocencia, esta medida se levanta mediante un documento oficial, esta medida se registra en el sistema SIMIEC de control migratorio del Ministerio del Interior, los puestos de migración de fronteras, aeropuertos o puertos, ellos no permitirán realizar el viaje de esta persona. Esta medida también se usa en caso de deuda de pensión alimenticia.

**Jurisprudencia:** Al encontrarse vigente artículo 25 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y conforme a la Resolución de la Corte Constitucional, la prohibición de la salida del país constituye una medida cautelar que puede ordenarse desde la calificación de la demanda hasta antes de la audiencia única; y también en caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias como medida de apremio. (Corte Nacional de Justicia, Sentencia agosto 2019, NO. OFICIO: 0448-AJ-CNJ-2020)

- **Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe:** esta es la segunda medida cautelar que se menciona el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se ubica en al Art. 524, la medida requiere que el acusado se presente periódicamente ante el juez, la autoridad o institución que se le designe, se indica en el artículo que este funcionario está en la obligación de informar a la utoridad judicial si esta no se ha producido y deberá ser dentro de las 48 horas siguientes de el día que se ha pedido la presentación. Cuando son casos de juicios directos, esta presentación debe de llevarse a cabo durante los diez días de duración de la investigación, en caso de que la audiencia quede suspendida el procesado debe de cumplir con la medida durante el tiempo que sea necesario hasta que se resuelva el caso, asi se demuestra al juez que la orden que ha dado esta siendo acatada y de que asistirá a la audiencia. Si se llega a incumplir esta medida será revocada y se ordenará el encarcelamiento inmediato.

- **Arresto domiciliario:** el arresto domiciliario es una medida cautelar para casos especiales que esta normada dentro de Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el art. 525, nos indica que es una medida que estará a cargo del juez que será quien verifique su cumplimiento a través de la Policía Nacional, dicha medida cautelar implica que el acusado sea recluido de manera preventiva en su lugar residencia habitual, dicha medida debe ser obligatoriamente acompañada de un dispositivo de vigilancia electrónica porque la supervisión del acusado no es necesariamente continua, sino que puede ser periódica. Para disponer de esta medida es necesario contar con la información y verificación adecuada de la dirección del acusado, hay que tener en cuenta que el arresto domiciliario es una medida que no se da a cualquier persona, está otorgado a personas que tienen impedimento ya sea por la edad o por salud, esto quiere decir que es por una enfermedad catastrófica que le impiden cumplir el arresto en un centro de rehabilitación, es una medida de carácter supletoria ya que es una medida que se conlleva muchos recursos por parte del Estado.

**Jurisprudencia:** El arresto domiciliario no solo beneficia a las personas adultas mayores procesadas, sino que se convierte en una medida efectiva contra el hacinamiento carcelario, en medio de infraestructura deteriorada y violencia interna, la falta de acceso a servicios básicos en los Centros de Rehabilitación Social, así como de personal y recursos presupuestarios limitados. Esta Corte, no desconoce los obstáculos que pueden existir en la implementación de la medida de arresto domiciliario, sin embargo, subraya que bajo ningún supuesto o circunstancia se justifica la orden judicial de permanecer en una UVC o cualquier sitio distinto a un centro de rehabilitación o de detención provisional que integre el sistema nacional de rehabilitación social.

Esta Corte recordó que, las autoridades jurisdiccionales competentes están obligadas a dictar de forma prioritaria medidas no privativas de libertad, “de conformidad con los principios de necesidad, gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad...También los fiscales y defensores públicos deben desempeñar sus funciones considerando estos criterios...” (Corte Nacional de Justicia, Sentencia 103-19-JH/21, diciembre 2021)

- **Dispositivo de vigilancia electrónica:** en nuestra legislación el dispositivo de vigilancia electrónica está regulado por el Código Orgánico Integral Penal, este dispositivo es un aparato electrónico utilizado como alternativa a la prisión preventiva que sirve para monitorear a la persona que está siendo procesada ya que transmite señales de la ubicación de la persona, permitiendo así mantener un control sobre su presencia en el lugar designado, su objetivo principal es evitar la necesidad de la detención en prisión mientras es llevado el proceso.

Es un aparato electrónico cuya configuración es física, el mismo que puede ser ubicado en la muñeca, brazo o tobillo de la persona procesada, el cual envía señales a una central o estación de vigilancia o monitoreo. En materia penal, se presenta como una medida cautelar alternativa y sustitutiva a la prisión preventiva, dicho dispositivo permite vigilar y monitorear al procesado de manera permanente y que no se encuentre en un recinto carcelario (Saurez, Mendoza, & Jimenez, 2018).

Se establece la utilización de dispositivos electrónicos en el Art. 559 del COIP, los cuales son aplicados en las medidas de protección y si requiere la colaboración de la Policía Nacional y será bajo la supervisión del juez, el propósito de utilizar este dispositivo es salvaguardar el bienestar de la víctima y de otras personas que están involucradas en el proceso.

El Código Orgánico Penal dispone de diversas medidas cautelares que tienen por objetivo garantizar que las personas que se encuentran procesadas cumplan con los llamados requeridos durante el proceso, tales como la prisión preventiva, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica denominado grillete, estos tampoco pueden salir del país y deben obligatoriamente presentarse ante la autoridad respectiva cumpliendo además con el arresto domiciliario (Redacción Diario El Telégrafo, 2018).

- **Detención:** Esta medida cautelar está prevista en el Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y nos indica lo siguiente: Art. 530.- “Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos”. (Código Orgánico Integral Penal 2014, pag 191). Esto quiere decir no tiene como principal objetivo asegurar la comparecencia del acusado, sino más bien garantizar una investigación efectiva, ya que como se indica esta detención de la o las personas será con fin investigativo. Es considerada una medida drástica por lo que afecta directamente a la libertad que es uno de los derechos fundamentales de la persona, al mismo tiempo que afecta la integridad porque está contradiciendo la presunción de inocencia que se ha establecido en la norma ecuatoriana.

Hay que tener en cuenta que la detención no puede superar las 24h, al momento que se cumpla este plazo la persona debe ser puesta inmediatamente en libertad, salvo el caso de que haya obtenido en este periodo de tiempo los elementos de convicción necesaria para que se pida una prisión provisional. Art. 532 inc.2 “En materia de tránsito, cuando se trate de delitos donde únicamente existan daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores.” (Código Orgánico Integral

Penal 2014, pag.191). Cuando se trate de una persona extranjera deberá ser informado inmediatamente al representante consular de su país.

Esta medida también se concede cuando se convoca reiteradamente a una persona para que declare sobre los hechos que han sido denunciados en relación a la participación de un delito y la persona no se presenta ante la fiscalía.

**Jurisprudencia:** Al abordar los límites y alcances de la ilegalidad y la arbitrariedad de la medida restrictiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos deja establecido lo que sigue: " nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, o casos circunstancia expresamente tipificadas en la ley (aspecto material). pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados como legales puedan reputarse como incompatibles con el respecto a los derechos fundamentales del individuo por ser entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad. La Corte ha establecido que para que se cumplan los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que la detención sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia. (Corte Nacional de Justicia. Juicio .Nº. 12103-2021-0000, julio 2021)

**Prisión preventiva:** La prisión preventiva es "Un acto procesal de carácter cautelar, provisional y preventivo, que emana del órgano jurisdiccional penal y que surge en razón de un proceso; y frente al proceso, cuando se cumplen los presupuestos de carácter subjetivos y objetivos" (Viteri, M. Medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano 2010, pg. 53).

Se encuentra regulada también en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que indica que la prisión preventiva sirve "para garantizar la



comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal solicitara a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva siempre que concurren los requisitos establecidos”.

Con base a lo mencionado con anterioridad, es una medida cautelar que tiene un carácter preventivo, ya que su objetivo es garantizar la comparecencia del acusado y evitar que escape ante la amenaza concreta e inminente de una pena privativa de libertad a través de una sentencia. Esta medida cautelar en tema de naturaleza legal ha sido constantemente materia de discusión ya que afecta a la validez del uso del poder punitivo como herramienta, ya que por mucho tiempo se ha hablado del abuso y arbitrariedad de esta medida por parte de las autoridades.

Para que esta medida cautelar sea aplicada es necesario que sea estrictamente respaldada y sustentada por parte del Fiscal, cumpliendo con los criterios de que las pruebas que son presentadas tienen que ser sólidas y que indiquen con un alto grado de probabilidad que el acusado es autor o partícipe de un delito, también es necesario de que haya pruebas contundentes que demuestren que el acusado no quiere cooperar con el proceso legal o que interferirá en la investigación de los hechos.

**Jurisprudencia:** La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 8-20CN/2, contempla a la prisión preventiva como una medida excepcional que tiene como finalidades exclusivas, I) garantizar la comparecencia de la persona procesada, II) garantizar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y III) asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que la Corte reitera que en ningún caso la prisión preventiva puede perseguir fines punitivos o de cumplimiento anticipado de pena. Igualmente en el mismo fallo las y los jueces constitucionales han establecido que esta medida cautelar de ultima ratio, es justificable desde una perspectiva constitucional si: I) persigue fines constitucionales válidos, tales como los establecidos en el artículo 77 de la CRE, II) es idónea como medida cautelar para cumplir con esas finalidades, III) es necesaria al no existir medidas

cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue, y IV) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afección en las esferas de libertad del procesado. De otro modo, la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria. En sentencia No.2706-16-EP/21, la citada Corte, al hacer énfasis por sobre el principio de mínima intervención penal, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derecho humanos, éstas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. (Corte Nacional de Justicia, Resolución 14-2021, pag.5)

### **1.3 Proceso penal acusatorio en Ecuador**

El procedimiento penal es muy importante en el desarrollo de las medidas cautelares, ya que se debe tener en cuenta cuales son las etapas del proceso y así no se pueda violentar los derechos de las personas, por lo cual, el proceso penal tiene vinculo con la Constitución de la República de Ecuador y el debido proceso, ya que por este medio se puede frenar los abusos que se pueden dar por parte del Estado al momento de ejercer la facultad sancionadora.

El Art. 77 de la Constitución de la República numerales del 1 al 14 se regula las garantías básicas, el numeral 11 hace mención sobre las medidas cautelares, las mismas que serán dictadas por el juez, este artículo indica lo siguiente:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: num 11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (Constitución de la República del Ecuador 2008, pag 36).

Es importante tener en cuenta que el sistema penal ecuatoriano ha adoptado un modelo acusatorio en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece un procedimiento penal basado en los principios de oralidad, contradicción, concentración, publicidad y celeridad.

Las etapas del proceso penal son las siguiente:

**1.- La fase de investigación previa:** La investigación previa también es conocida como la etapa pre-procesal, engloba las acciones realizadas antes del inicio del proceso penal, que serán destinadas a fundamentar y fortalecer la determinación de iniciar acciones legales, la misma precede a la instrucción fiscal.

La finalidad de la investigación previa según el Art. 580 COIP indica que: “En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 209)

Es importante tener en cuenta que la fase de indagación previa no puede extenderse más de un año en cualquier clase de delito, esto se da a conocer luego de las reformas en marzo del 2009.

**2. Etapa de Instrucción Fiscal:** Art. 591.-Instrucción. - Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 213).

En esta fase es la cual el representante de la fiscalía inicia y lleva a cabo la investigación con el propósito de descubrir pruebas que respalden la existencia del delito y las sospechas de que haya más involucrados.

**3. Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio:** Esta es una etapa en la cual el juez es el único responsable, el cual va a convocar a las partes involucradas a una audiencia oral. En esta audiencia la fiscalía respalda y justifica su dictamen después de escuchar a ambas partes, posteriormente el juez decide si lleva o no a juicio al acusado. El rol de la fiscalía es muy importante porque la acusación deberá ser clara y precisa, ya que de ellos dependerá incluso si el juez dicta sobreseimiento al no encontrarse hechos que constituyan delito o elementos que haya dado la fiscalía no sean suficientes.

Esta etapa se encuentra tipificada en el COIP en el Art. 601 donde indica cual es la finalidad de la misma.

Art. 601.- Finalidad. - Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (p.215)

**4. Llamamiento a Juicio:** Esta fase es el núcleo central del procedimiento legal, conforme al procedimiento, el juicio deberá ser de manera pública y oral, se justifica en función a lo que el Fiscal ha presentado sobre el acusado y sobre lo que argumenten los defensores de ambas partes, en esta etapa se van a presentar pruebas y alegaciones.

Dentro del llamamiento a juicio se deberá notificar debidamente a las partes procesales su comparecencia para que así ninguna quede en indefensión y se cumpla el debido proceso.

A igual que la fiscalía deberá demostrar al juez con fundamento probatorio la responsabilidad penal del acusado, para que así no quede paso a la duda razonable, así mismo en caso de pedir medidas cautelares, las mismas deberán ser motivadas y justificadas.

**5. Sentencia:** La sentencia es la resolución judicial, la misma que contiene cual es la decisión del juez después de que se haya desarrollado todo el proceso penal, presentado pruebas y alegatos. De acuerdo con el Art. 621 del COIP:

Art. 621.- Sentencia. - Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. (p.221)

**6. Impugnación:** La impugnación es la que posibilita a los sujetos procesales a impugnar la sentencia, se podría decir que es la última etapa, que puede o no ser parte del proceso penal, ya que si las partes están de acuerdo con la sentencia está no sería necesaria.

#### **1.4 Participación de la Fiscalía General del Estado**

Hay que partir de que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, quiere decir con esto que tiene autonomía administrativa, económica y financiera, que no va a depender del Consejo de la Judicatura que es el que regula a los órganos jurisdiccionales y auxiliares. La Constitución de la República en su Art. 194 inica que:

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible; funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (p.102)

También el COIP menciona el papel que desempeña la fiscalía en el Art. 442.- “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.160)

Por lo cual la Fiscalía cumple un papel fundamental en la participación del proceso penal ya que la misma es la que va a estar desde el comienzo hasta el final del proceso, el que va a investigar los hechos presuntamente punibles y la cual va a solicitar el uso de las medidas cautelares en el caso de ser necesaria, las mismas que deberán ser fundamentadas para que así no haya arbitrariedad en el proceso.

En el Art. 444 del COIP se hace mención sobre las atribuciones de la fiscalía, hay que darle énfasis a el numeral 11 en donde se indica lo siguiente: “Art. 444 #11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pag.161)

En base a lo expuesto anteriormente el Fiscal debe:

1. Recabar información útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento del hecho y la responsabilidad.
2. Tomar en cuenta elementos de cargo y de descargo en favor del sospechoso.
3. Solicitar la detención para la investigación en caso de ser procedente.
4. Asegurar el derecho de defensa del sospecho y de la víctima.
5. Solicitar uso de medidas cautelares y de protección
6. Recopilar elementos de convicción, huellas, instrumentos, vestigios conducentes para el esclarecimiento del hecho.

Por esta razón, a lo mencionado con anterioridad es importante señalar que el que toma la iniciativa en la solicitud de las medidas cautelares será el poder judicial, a través de la Fiscalía que será quien las solicite por medio de una orden ante el juez previo habiendo presentado el caso y el por qué la solicitud de las medidas.

### **1.5 Análisis de aplicación de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares son acciones que un tribunal puede tomar para asegurar que se cumpla una orden judicial o para prevenir daños o perjuicios. En la actualidad, se establece una variedad de medidas cautelares de carácter personal que son impuestas por los Jueces de Garantías Penales con la finalidad de garantizar la presencia del procesado a lo largo del proceso penal. Dichas medidas solo se aplicarán cuando el Fiscal las solicite, no siendo responsabilidad del Juez de Garantías Penales decidir si son necesarias o no. Sin embargo, el juez puede rechazar la adopción de estas medidas. Las medidas cautelares son de carácter temporal y se aplican antes de que se dicte una sentencia definitiva.

El COIP indica que la finalidad de las medidas cautelares es:

Art. 519.- Finalidad. - La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. 3. Evitar que se destruya u

obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.

#### 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas. (p.189)

Hay que tener en cuenta que las medidas cautelares pueden ser impugnadas, a través del recurso de apelación en el caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con la o las medidas cautelares impuestas.

El Estado Ecuatoriano antes de la reforma del Código Penal no tenía todas estas medidas cautelares, la mayor parte del tiempo se manejaba con prisión preventiva, así que se vio en la precisión de incorporarlas debido a la ineficacia en la implementación del Código de Ejecución de Penas, los Centros de Rehabilitación Social, diseñados originalmente para cumplir condenas penales, se utilizan para llevar a cabo la medida cautelar de prisión preventiva ordenada por el Juez de Garantías Penales. Esto significa que la prisión preventiva se convierte en una especie de pena anticipada, superando los límites establecidos por la ley. Tanto en la Constitución de 1998 como en la de Montecristi, en el artículo 77 numeral 9, se establece que la prisión preventiva no puede exceder los límites de seis meses a un año. Analizar la aplicación de las medidas cautelares implica evaluar su justificación, proporcionalidad, razonabilidad y efectividad.

1. Justificación: Las medidas cautelares deben tener una base legal sólida y estar respaldadas por la ley aplicable. El tribunal debe analizar si existen fundamentos legales para la adopción de estas medidas y si se cumplen los requisitos establecidos por la legislación correspondiente.
2. Proporcionalidad: Las medidas cautelares deben ser proporcionales a los intereses en juego. El tribunal debe evaluar si la medida propuesta es adecuada y necesaria para lograr el objetivo perseguido. Se debe considerar si existe un equilibrio entre los derechos e intereses de las partes involucradas.
3. Razonabilidad.- La razonabilidad implica que las medidas cautelares a adoptarse, no sean arbitrarias, que estén justificadas en los principios de la lógica y en las máximas de la experiencia y de la sana crítica, que en suma la medida cautelar sea impuesta como producto de un elemental sentido de

justicia. (Roberto E. Cáceres Julca, Las medidas cautelares en el proceso penal, 2014, p.151)

4. Efectividad: Las medidas cautelares deben ser efectivas para alcanzar su propósito. El tribunal debe evaluar si la medida propuesta tiene la capacidad de prevenir o evitar el daño o perjuicio que se busca evitar. Debe determinarse si la medida es factible y viable en la práctica.
5. Contra cautela: En algunos casos, se puede requerir que la parte solicitante de las medidas cautelares brinde una garantía o contra cautela para proteger los derechos de la otra parte en caso de que la medida resulte injustificada o cause perjuicios indebidos.

La implementación de cualquier medida cautelar de carácter personal evita el riesgo de que el proceso se detenga y se pierdan elementos relevantes relacionados con el delito. Esto se debe a que se mantiene un contacto constante con el procesado, quien desempeña un papel fundamental en el proceso y puede ejercer su defensa en libertad.

No hay que olvidar como se dijo con anterioridad que todas las medidas cautelares son provisionales, la vigencia de las medidas cautelares está determinada por la duración del proceso penal, o cuando desaparecen los indicios que justificaron su imposición, lo que las convierte en medidas sujetas a revisión y revocación. En caso de incumplimiento de las medidas alternativas, el Juez, a solicitud del Fiscal, puede imponer la prisión preventiva. Por otro lado, el Juez también tiene la facultad de revocar la prisión preventiva en determinadas circunstancias.

En la práctica, la implementación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva ha brindado una mayor flexibilidad al sistema de justicia penal. Esto permite a los responsables de administrar justicia presenciar y escuchar a las partes involucradas, cumpliendo así con el principio de inmediación. Además, esta práctica ofrece la ventaja de acceder a una justicia expedita, ya que se agiliza el proceso penal sin dilaciones innecesarias.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Introducción**

En este capítulo como problema jurídico se va abordar sobre el tema de la arbitrariedad de las medidas cautelares en materia penal, analizar y evaluar como estas medidas pueden ser impuestas de manera subjetiva sin una base sólida y sin suficiente justificación legal.

Por lo cual, en Ecuador, la arbitrariedad en las medidas cautelares penales es una preocupación que ha sido objeto de debate y críticas en el sistema judicial. Existen casos en los que se ha cuestionado la falta de fundamentación objetiva y razonable en la imposición de estas medidas, lo que ha llevado a situaciones de injusticia y vulneración de los derechos de los imputados. Se aplicará ejemplos concretos para demostrar los posibles efectos negativos que la arbitrariedad en las medidas cautelares puede tener tanto a nivel individual como en el sistema judicial en su conjunto.

Esta investigación busca contribuir sobre este tema sensible y proponer posibles soluciones para evitar dicha arbitrariedad. A través de un análisis y una revisión exhaustiva de lo ya existente, se espera arrojar luz sobre esta problemática y generar una mayor conciencia sobre la importancia de garantizar la imparcialidad en la aplicación de las medidas cautelares.

#### **2.1 Arbitrariedad de las Medidas Cautelares**

Cuando se habla de arbitrariedad en relación a las medidas cautelares, significa que la autoridad encargada de decidir sobre dichas medidas ha actuado de manera injusta o desproporcionada, sin tener en cuenta los principios y garantías establecidos en la ley. Esto puede ocurrir cuando se impone una medida cautelar sin que exista una justificación razonable para hacerlo, cuando se ignora la presunción de inocencia del imputado, cuando se utiliza la medida cautelar como una forma de castigo anticipado, o cuando se aplica de manera discriminatoria o selectiva.

La arbitrariedad en las medidas cautelares penales es considerada una violación a los derechos fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, ya que vulnera

principios como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el principio de proporcionalidad, por lo cual, al momento de que se haga la solicitud de las medidas cautelares se debe tener claro el principio de estos derechos, ya que pueden verse fácilmente vulnerados.

En general, el uso de las medidas cautelares muestra un conflicto entre el deseo del Estado de garantizar la efectividad de las posibles sentencias en el ámbito penal y la obligación de respetar los derechos fundamentales, los cuales deben prevalecer sobre cualquier consideración hacia una persona que se encuentra en proceso judicial sin una sentencia firme y condenatoria, la cual puede no llegar a materializarse en ningún momento.

Desde el punto de vista, estas medidas serán legítimas si la normativa está autorizada por la legislación vigente y dicha norma legal debe cumplir con los requisitos mínimos para que el individuo pueda comprender el alcance, asegurando así una protección adecuada contra la arbitrariedad. Como dice Gimeno Sendra “La norma legal habilitadora de la injerencia reúna las condiciones mínimas suficientes requeridas por las exigencias de seguridad jurídica y certeza del derecho, para aportar al individuo una protección adecuada contra la arbitrariedad”. (Antonio, Díaz Martínez, Manuel. Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional. Editorial Colex, Madrid, 2007, pág. 442.)

## **2.2 Arbitrariedad del uso de las Medidas Cautelares por parte de las Autoridades**

La arbitrariedad se presenta cuando un funcionario público hace uso indebido de su poder como autoridad para privar de la libertad a una persona sin seguir el proceso adecuado y las salvaguardias legales.

La validez del uso y las decisiones jurisdiccionales se basa en su justificación objetiva y lógica, como lo indica el extracto de una sentencia colombiana.

Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en el ejercicio del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley, principio que le imprime a la actuación estatal su carácter razonable. Se trata de un verdadero límite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, no

pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, so pena de abandonar el ámbito del derecho y pasar a patrocinar simple y llanamente actuaciones de hecho contrarias al Estado de Derecho que les da su legitimidad. (Corte Constitucional Colombiana, T-079/93)

Esto quiere decir que un miembro de la Policía Nacional no puede tener retenida a una persona en un UPC sin seguir las normas del debido proceso y sea posteriormente llevado ante un juez para que determine su situación jurídica, incluso está expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que indica que “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad” (Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, UNAM. Ciudad de México 2001, pág. 117.)

Al igual que el Artículo 9o. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que: “Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”.

Incluso cuando existe una flagrancia que implica la captura del autor del hecho delictivo justo en el instante que este se ha cometido, se debe cumplir con todo el procedimiento, dado que si se detiene a la persona para investigar su implicación en el hecho delictivo y sus sospechas no están bien fundamentadas y no se tiene pruebas contundentes que muestren que la persona que está detenida fue quien lo realizó representa una restricción de la libertad injustificada e inconstitucional, afectando tanto el derecho a la defensa, que es un derecho que garantiza al detenido la posibilidad de ejercer sus derechos con seguridad, restringiendo en cierta medida cualquier acción arbitraria por parte del Estado, también derecho a la presunción de inocencia como el principio de legalidad.

Todo lo antes expuesto es más común cuando son usadas las medidas cautelares tales como la detención y la prisión preventiva que es cuando más suceden arbitrariedades al momento de su aplicación.

### **2.3 Arbitrariedad en el rol del juez en poner prisión preventiva al momento de establecer el cumplimiento de los principios que la regulan.**

El sistema de justicia penal tiene como principal objetivo garantizar la protección de los derechos básicos de los ciudadanos y garantizar la aplicación equitativa de la ley y las herramientas más utilizadas para esto son las medidas cautelares, las cuales buscan prevenir la fuga del imputado, el peligro de obstaculización de la investigación y la reiteración delictiva. Sin embargo, la aplicación de estas medidas puede dar lugar a situaciones en las que la arbitrariedad del juez se convierte en un factor preocupante y en ocasiones se plantea el cuestionamiento sobre si los jueces tienen la capacidad de imponer medidas como la prisión preventiva de manera arbitraria, sin suficientes fundamentos legales y en detrimento de los derechos de los acusados, por lo cual los jueces corren el riesgo de comprometer los derechos fundamentales de la persona procesada.

Nuestro país tiene un sistema garantista y el juez al imponer la prisión preventiva viola principios y garantías, como señala el Ab. Kleber Sigüencia Suárez en el artículo La prisión preventiva en tiempos de pandemia de La Revista Jurídica.

Podemos decir que, la base sustancial de nuestro ordenamiento jurídico es el sistema garantista mediante el cual deben respaldarse todas y cada una de las actuaciones estatales, en especial las decisiones judiciales, las mismas que son la carta de presentación de los jueces. Sin embargo, en algunos casos, estas decisiones se apartan de los principios que conforman el sistema garantista y, particularmente, en relación a la prisión preventiva se han verificado abusos por parte del sistema judicial que se rinde ante presiones políticas o mediáticas para dictar –sin motivación alguna– dicha medida cautelar. (Sigüencia, S. (2021) La prisión preventiva en tiempos de pandemia. Un análisis a la luz del Derecho Constitucional. Revista Jurídica UCSG-102.

Por lo antes mencionado, la arbitrariedad en la imposición de la prisión preventiva puede manifestarse con la vulneración de los principios que la regulan:

**Principio de Proporcionalidad:** Este principio es uno de los más importantes ya que esta ligado al concepto de justicia, por lo cual este principio busca asegurar que la restricción de la libertad sea acorde con la gravedad del delito y la necesidad de

proteger los intereses del proceso. Sin embargo, la interpretación subjetiva del juez podría llevar a decisiones desproporcionadas dando como resultado una privación injustificada de la libertad.

**Principio de Presunción de Inocencia:** Otro principio crucial, ya que es la base sobre la cual erigen las protecciones judiciales al crear un entorno legal que beneficia a cualquier individuo sujeto a la justicia, exigiendo que sea considerado inocente hasta que se emita una sentencia definitiva que demuestre lo contrario. La prisión preventiva no debería ser vista como una anticipación de la pena, sino como una medida excepcional. La arbitrariedad puede manifestarse cuando el juez no toma en cuenta este principio y decide encarcelar al imputado sin suficientes pruebas concluyentes.

**Principio de Excepcionalidad:** Este principio establece que debe utilizarse solamente en circunstancias particulares y específicas, que no deben extenderse más allá de los límites requeridos. Además, este principio impone una responsabilidad al tribunal, que solo deberá aplicar la medida cautelar cuando no haya otras opciones disponibles para lograr los objetivos de la investigación. La arbitrariedad surge cuando los jueces no consideran adecuadamente estas alternativas y optan por la prisión preventiva como la primera opción, sin justificación suficiente.

**Principio de motivación:** La motivación de las sentencias está relacionada con el debido proceso, por lo cual, las partes involucradas en el proceso están en el derecho de conocer las bases de la determinación del tribunal. La falta de una motivación adecuada puede dar lugar a decisiones arbitrarias, donde el juez no explica claramente por qué considera necesaria la medida cautelar.

Basado en lo expuesto previamente es indispensable que las decisiones tomadas por el juez al momento de implementar cualquier tipo de medida cautelar y en especial la prisión preventiva debe estar debidamente motivado tanto en hecho como en derecho que son los que sustentan su decisión ya que al estar correctamente justificado permite comprobar a las partes que la decisión es legítima. Así mismo debe demostrar que las demás medidas cautelares no son suficientes y que los elementos de convicción y probatorios presentados por el fiscal han sido claros y creíbles, por lo cual el juez se ha visto en la obligación de tomar la decisión de aplicar la medida cautelar antes mencionada.

## CONCLUSIONES

Como resultado final, se concluye lo siguiente:

- Cuando las medidas cautelares son aplicadas de manera arbitraria, existe un riesgo significativo de que los derechos individuales de los procesados se vean afectados.
- La falta de criterios claros y apropiados para imponer las medidas cautelares puede resultar en restricciones indebidas a la libertad personal y demás derechos fundamentales como lo son derecho a la defensa y presunción de inocencia.
- La arbitrariedad en la imposición de las medidas cautelares puede erosionar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia al darse cuenta que las decisiones judiciales se toman sin una base sólida y justa, por lo cual es más probable que se cuestione la imparcialidad y la legitimidad de las decisiones judiciales.
- Al hacer uso de las medidas cautelares de forma arbitraria puede dar lugar a situaciones en la que las personas enfrenten consecuencias desproporcionadas por circunstancias similares y esto puede conducir a casos de discriminación y desigualdades.
- Cuando se imponen medidas cautelares sin una justificación sólida, se corre el riesgo de prolongar la detención o restricciones innecesarias, lo que no solo afecta a los individuos involucrados, sino que también puede sobrecargar los tribunales y el sistema de justicia en general.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones desde mi punto de vista deberían ser las siguientes:

- Es importante invertir en la formación y capacitación de los jueces y magistrados, para así garantizar que tomen decisiones informadas y justas al momento de imponer medidas cautelares. Solo a través de un enfoque más riguroso y coherente se puede preservar la equidad y la justicia en el sistema penal
- Es crucial contrarrestar la arbitrariedad mediante la introducción de procesos transparentes y garantías adecuadas en el sistema judicial, para que de esa manera vuelva la confianza en la imparcialidad de los jueces, ya que de esa forma se pueda mantener el Estado de Derecho y proteger los derechos individuales.
- Garantizar que tanto la defensa como la fiscalía tengan la oportunidad de presentar argumentos y evidencias relevantes antes de tomar una decisión sobre las medidas cautelares puede ayudar a equilibrar el proceso y prevenir decisiones arbitrarias.
- Los sistemas de justicia deben someterse a revisiones periódicas para identificar posibles casos de arbitrariedad y tomar medidas correctivas. La supervisión por parte de organismos independientes también puede ser útil para asegurarse de que las medidas cautelares se impongan de manera justa y equitativa.
- Para prevenir la arbitrariedad de las medidas cautelares se requiere de un compromiso constante por parte de los legisladores, jueces y toda la comunidad jurídica para garantizar que se respeten los principios fundamentales y los derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Berizonce, R. O. (2010) Aportes para una justicia más transparente. ed. La Plata: Librería Editora Platense S.R.L.. 481 p.
- Cáceres Juica, R., Luna Hernández, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal. Análisis doctrinal y jurisprudencial Medidas coercitivas personales, Medidas cautelares reales.*
- Castillo Gonzáles, F. (2018) *Estudios de derecho procesal penal.* ed. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental. 334 p.
- Código Orgánico Integral Penal (10 de febrero de 2014). *Registro Oficial N° 180.*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Historia y marco jurídico <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/historia.asp#:~:text=El%20mecanismo%20de%20medidas%20cautelares,competencia%20de%20la%20Comisión%20Interamericana.>
- Cornejo Aguiar, J. S.; Torres Manrique, J. I. (2019). Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Constitucional en el Derecho Peruano y Ecuatoriano. ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 397 p.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Caso No. 0421-14-JH.* Sentencia N." 001-18-PJO-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (DIC. 2021). Sentencia 103-19-JH/21 [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGewLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0ZThjNmYzNC0xOGewLTQ5NjQtOTMzNS01MzZkMTk1YTJjOGUucGRmJ30=)
- Corte Nacional de Justicia, Resolución 14-2021. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (julio 2021). Sala especializada de lo penal. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20corte%20nacional%20No%2012103-2021-00007.pdf>



- Dotú I Guri, M. D. M. (2013) *Los derechos fundamentales: derecho a la libertad frente a las medidas cautelares penales*. ed. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR. 262p.
- El Derecho Penal del siglo XXI, *libro Homenaje al profesor Dr. Esteban J. A. Righi*, Libro digital PDF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editores del Sur 2021.
- Guía del Código Orgánico Integral Penal (COIP) página de la fiscalía general del Estado. (octubre 2014).
- Morello, A. M. (2010) *La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino: legitimaciones, medidas cautelares, trámite y efectos del amparo colectivo*. ed. La Plata, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L. 273 p.
- Olmedo, J. C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Página de la Fiscalía General del Estado. (2023)
- Revista de investigación de ciencias jurídicas: *La orden de detención con fines investigativos y el debido proceso*, septiembre 2022
- Revista Jurídica Derecho Constitucional: Teoría y Práctica. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. 2021
- Zavala Baquerizo, J. (2008) *El proceso penal ecuatoriano*, tomo II, 2da. Edición. Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Castillo Cedeño, Carla Raquel**, con C.C: # **0917579716** autora del trabajo de titulación: **Límite de las medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación** previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 2 de septiembre de 2023**

f. 

**Castillo Cedeño, Carla Raquel**

**C.C: 0917579716**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Límite de las medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación		
<b>AUTOR(ES)</b>	Castillo Cedeño, Carla Raquel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Abg. Siguencia Suarez, Kleber David		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>30</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Derechos Humanos, Debido Proceso		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Medidas Cautelares, arbitrariedad, discrecionalidad judicial, Excesiva, Desigualdad, Abusos.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En esta investigación sobre medidas cautelares y su arbitrariedad en su aplicación se examinará detalladamente el rol de las medidas cautelares en el ámbito jurídico, centrándose particularmente en su aplicación y efectividad en el sistema penal. Se explorarán las diferentes medidas cautelares existentes, destacando su propósito y las circunstancias en las que son impuestas.</p> <p>Se busca analizar también en profundidad cómo estas acciones legales pueden ser utilizadas de manera injusta o excesiva, lo que puede afectar los derechos y la reputación de las personas involucradas, falta de criterios claros y la discrecionalidad de los jueces pueden conducir a decisiones subjetivas y desequilibradas, generando así posibles violaciones a los derechos fundamentales de las personas sometidas en el proceso.</p> <p>Además, se abordará el impacto desproporcionado que esto puede tener en individuos con menos recursos o influencias, creando así una disparidad en el acceso a la justicia. El objetivo es proponer soluciones y recomendaciones que promuevan la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos humanos en la aplicación de las medidas cautelares, asegurando un sistema judicial más justo y equitativo para todos.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593968979022	<b>E-mail:</b> carla.castillo01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			